CHUBUT

DECRETO 202/2010
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Declaración de emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de la provincia.
Del: 04/03/2010; Boletín Oficial 12/03/2010

VISTO:
El Expediente N° 645/10-SS, los Decretos N° 1076/ 08 y 249/09; y
CONSIDERANDO:
Que el Artículo 1° del Decreto N° 1076/08, ratificado por Ley I N° 375, declaró la emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de Salud de la Provincia del Chubut;
Que mediante el Articulo 2° el citado Decreto facultó a la Secretaría de Salud de la Provincia para arbitrar los mecanismos conducentes tendientes a brindar los servicios en las prestaciones de la especialidad, en el marco de la emergencia declarada y con el principal objetivo de asegurar dichas prestaciones en los hospitales públicos de la Provincia;
Que el Artículo 3° del mismo instrumento legal dispuso que, durante el período de emergencia, la aceptación de las renuncias de los profesionales que prestaran servicios o cumplieran funciones de la especialidad quedaba supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado, en tanto su Artículo 4° contempló la aplicación de sanciones disciplinarias para quienes se negaran a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones en el mismo lapso;
Que el Decreto N° 249/09, luego ratificado por Ley I N° 391, dispuso la continuidad de la emergencia durante el año 2009;
Que mediante el Expediente del Visto la Secretaría de Salud solicita la prórroga de la emergencia de los servicios de anestesia hasta el 31 de diciembre del corriente año;
Que dicha Secretaría, luego de evaluar la situación de los distintos servicios de anestesia de la Provincia, concluye en que subsisten los motivos que llevaran a la declaración de emergencia;
Que en tal sentido puntualiza la escasez del recurso humano disponible en la especialidad, cuya existencia o inexistencia se encuentra unida a la posibilidad de realizar las cirugías que demandan la atención de los pacientes en los hospitales de mayor complejidad;
Que una de las medidas en curso para superar la crisis, consistente en la formación de especialistas, requiere de un lapso no inferior a los tres (3) años;
Que el ingreso de nuevos profesionales a los planteles de la Administración encuentra restricciones tanto en la limitada oferta como en las pretensiones económicas de los especialistas que el Estado no puede atender, factor que a su vez actúa como disparador de los egresos respondiendo a intereses sectoriales a partir de una posición de privilegio;
Que en tales condiciones cabe concluir en que se encuentra comprometida la adecuada cobertura de los servicios de anestesia de los hospitales de la Provincia;
Que el Estado debe garantizar y asegurar sin más dilaciones la correcta prestación del servicio público de salud la crítica área de anestesiología, disponiendo todas las medidas que conduzcan a satisfacer dichas necesidades en función de la manda que la Constitución Provincial establece en sus Artículos 18°. 66°, 72° y concordantes;
Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan prorrogar la emergencia en

los servicios, divisiones y secciones de anestesiología del Subsector Estatal de la Salud de la Provincia hasta el 31 de diciembre del corriente año;
Que la medida a dictar implica supeditar la efectividad de las renuncias de los referidos profesionales hasta tanto asuma funciones otro especialista de la materia debidamente designado, como también facultar a la Secretaría de Salud para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios en las prestaciones de la especialidad con el objetivo de asegurar el normal funcionamiento del servicio de salud;
Que ante las circunstancias expuestas, y para atender oportunamente la urgencia con medidas tendientes a asegurar los fines constitucionales citados, cabe que este Poder Ejecutivo acuda a la facultad que le confiere el Artículo 156° de la Constitución Provincial, dando cuenta a la Honorable Legislatura Provincial del dictado de este acto, al resultar del presente una limitación temporal para el ejercicio del derecho de renuncia en este ámbito administrativo y como tal una excepción a los mecanismos ordinarios para la sanción de las Leyes;
Que ha tomado intervención el Asesor General de Gobierno;
Por ello: el Gobernador de la Provincia del Chubut en Acuerdo General de Ministros decreta:

Artículos 1° - Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año en curso la emergencia declarada en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de la Provincia por el Artículo 1° del Decreto N° 1076/08 y las facultades conferidas por el Artículo 2° del mismo instrumento legal.
Art. 2° - Durante el período de emergencia la efectividad de las renuncias de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones de la especialidad quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado. En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aun cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior.
Art. 3° - Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.
Art. 4° - Comuníquese, etc. -
Das Neves; Korn; Romero; Cisterna; Martínez Zapata; Berruhet; Aquilanti; Garitano; Fabián Arzani

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos